

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES
DESARROLLO SOCIAL, POBLACION
Y VIVIENDA

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

PRESUPUESTO

Asunción, 23 de agosto de 2023
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION
PRESUPUESTARIA
BIENESTAR RURAL

Doctor
Dip. Nac. RAUL LATORRE, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	73438--

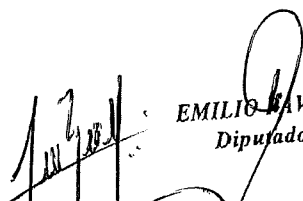
De mi consideración:

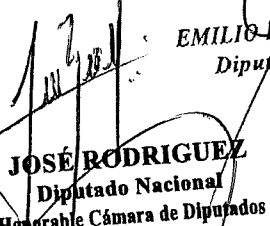
Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia y por su intermedio a los demás colegas Diputados Nacionales a fin de presentar el Proyecto de Ley: **"QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY 517/95"**.

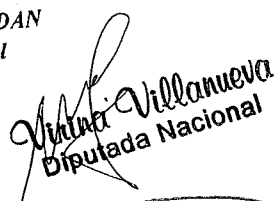
La presentación obedece a la necesidad de regularizar la tenencia y ocupación de las tierras expropiadas de los inmuebles que forman parte de las fincas que fueron expropiadas por la Ley N°517/95 (ANTEBI - CUE).

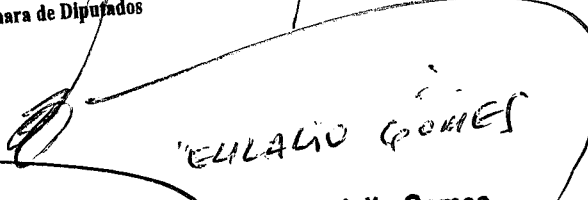
Por lo expuesto Señor Presidente, solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de Ley y reiteramos nuestra más alta consideración y estima.

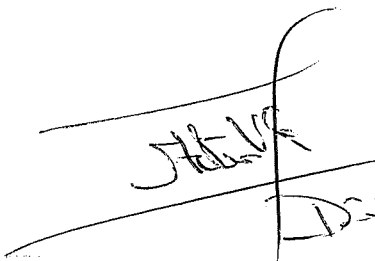
Atentamente,

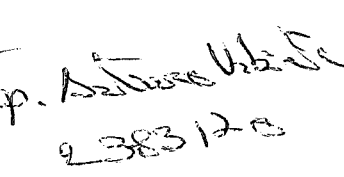

EMILIO FAVON DOLDAN
Diputado Nacional


JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


María Villanueva
Diputada Nacional

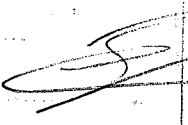

Lic. Eulalio Gomes
Diputado Nacional


JUAN MANUEL ACEVEDO
Diputado Nacional


Leonardo Fair
Diputado Nacional

2383120

INTEGRACION DE VOUCHER DE ENTREGA DE
MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

FECHA: 23 Agosto 2023
HORA: 11:18
NOMBRE: César Valdez
RESPONSABLE: 

CONTIENE 6 PAGINAS

Accompanying Derivado al SIL

Subject to Verification



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


En el año 1995, por ley N° 517/95 el Congreso de la Nación expropia un inmueble de 267.836 hectáreas, propiedad de la Empresa Comercial e Inmobiliaria, situado en el departamento de Concepción. Esta norma legal estableció como objetivo de la expropiación la formación de asentamientos coloniales agropecuarios en esa zona del país.

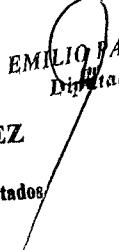
Estas tierras son eminentemente agrosilvopastoriles, y ganaderos, por lo que requiere de un tratamiento especial por el tipo de suelo que presenta, a fin de que su explotación sea productiva a sus ocupantes.

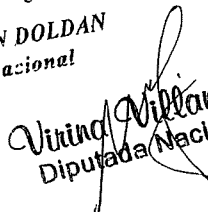
El presente proyecto de ley pretende regularizar la tenencia y la ocupación de las tierras que fueron expropiadas a favor del estado paraguayo por ley 517/95 y dar una solución definitiva a la situación de hecho en la que se encuentran los productores paraguayos que ocupan estas tierras del estado. Se pretende, además, determinar el precio de cada parcela de tierra a fin de que, mediante la regularización y pago, pueda incidir considerablemente en los ingresos al INDERT con miras al fortalecimiento de capital que permita regularización y pago de deudas por expropiaciones, en la adquisición de nuevas tierras, e inversiones de capital que fomenten el arraigo de las familias campesinas.


Cabe destacar además que las personas que ocupan estos lotes lo están explotando económicamente hace muchos años, y la mayoría aún no ha abonado por los mismos al organismo de aplicación y mucho menos, y debido a la falta de regularización, (títulos de propiedad), aportan en concepto de impuesto inmobiliario a los municipios afectados, esto en detrimento del progreso de la zona.

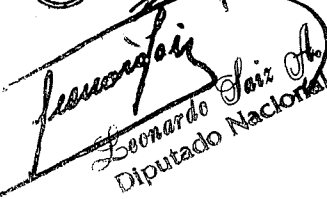
Considerando que el proyecto de ley **“QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA Y OCUPACIÓN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LEY 517/ 95”** servirá de herramienta para corregir una situación irregular arrastrada hace más de 20 años, esperamos la aprobación del presente proyecto.



JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


EMILIO FAVON DOLDAN
Diputado Nacional


Virginia Villanueva
Diputada Nacional


Lic. Eulalio Gomes
Diputado Nacional


Leonardo Saiz Oh
Diputado Nacional


JUAN MANUEL ACEVEDO
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

PROYECTO DE LEY N° _____

“QUE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA Y OCUPACION DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LAS FINCAS QUE FUERON EXPROPIADAS POR LA LEY 517/95”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Artículo 1º. Objeto.

Esta ley tiene por objeto establecer un régimen para regularizar la tenencia y ocupación por parte de personas físicas, de nacionalidad paraguaya natural, de las tierras expropiadas a favor del estado paraguayo por ley 517/95 actualmente finca N° 12.423 unificada, de los departamentos de Concepción y de Amambay.

Artículo 2º. Autoridad de Aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente ley será el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS Y DE LAS CARGAS

Artículo 3º: Del Precio

El precio de cada parcela será fijado por el organismo de aplicación de acuerdo al siguiente cuadro:

Lotes Urbanos:

Se cotizarán a cinco mil guaraníes el metro cuadrado.

Lotes Ganaderos o agrosilvopastoril:

- a) Hasta 50 Has de superficie: Guaraníes Dos Millones (Gs. 2.000.000) por Has.
- b) De más de 50 Has. Hasta 150 Has.: Tres Millones (Gs. 3.000.000) por Has.
- c) De 150 has. a 500 has.: Guaraníes Cinco Millones (Gs. 5.000.000)

d) Los lotes que se encontraren sobre la Ruta Py N° _____ tendrán un cuarenta por ciento (40%) de incremento con respecto al valor fijado en el artículo anterior, en consideración a la plusvalía dada a los inmuebles.

Leonardo Paz
Diputado Nacional

Emilio

EMILIO VUCOVIC DAN
Diputado Nacional



Lic. Eulalio Gomes
Diputado Nacional

JUAN MANUEL ACEVEDO
Diputado Nacional

DIP AZUZO 1995
238310

Jose Rodriguez
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Artículo 4º: Del pago por Arrendamiento de los lotes:

Se autoriza al Organismo de Aplicación a percibir en concepto de arrendamiento el 8% (ocho por ciento), del valor de la tierra por hectárea ocupada y/o explotada de los lotes agrosilvopastoriles, por 5 (cinco) años. La reglamentación del pago en este concepto estará a cargo del Organismo de Aplicación.

Artículo 5º. Del Pago por los Lotes

En el caso de pago al contado del valor de la fracción de tierra, se autoriza a la autoridad de aplicación a realizar una quita del 25% calculada a partir del valor final de la tasación.

Para el caso de financiación se procederá de conformidad al Estatuto agrario vigente.

Artículo 6º: Beneficiarios

Serán Beneficiarios de la ley:

Se considerarán beneficiarios de esta ley, a los efectos de la adjudicación de tierras por parte del Organismo de Aplicación; aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- tener ciudadanía paraguaya natural sin distinción de sexo, mayoría de edad acreditada con la respectiva Cédula de Identidad Policial y observar buena conducta;
- dedicarse directa y habitualmente a la agricultura, como actividad económica principal; o dedicarse directa y habitualmente a la producción ganadera o manifestar su intención formal de hacerlo;
- no haber sido adjudicado anteriormente con tierra por parte del Organismo de Aplicación y sus antecesores; y
- poseer registro de marca de ganado.

Artículo 7º: Otros beneficiarios de esta ley.

Bajo términos a ser reglamentados por el Organismo de Aplicación, podrán adquirir la calidad de beneficiarios del Estatuto Agrario, con las limitaciones que para cada caso se establezcan:

- las cooperativas de producción ganadera o afines, formalmente constituidas;
- las Comunidades Indígenas, que constituyen hábitat sobre tierras del patrimonio del Organismo de Aplicación;
- las organizaciones civiles no gubernamentales de bien público, sin fines de lucro, cuyos objetivos resulten congruentes con las finalidades de esta ley;
- las instituciones oficiales del Estado para el cumplimiento de sus fines que serán con adjudicación gratuita.

Leonardo Garzón
Diputado Nacional

José Rodríguez
JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Emilio Von Doldan
EMILIO VON DOLDAN
Diputado Nacional

Viviana Villanueva
Viviana Villanueva
Diputada Nacional

Eulalio Gomes
Lic. Eulalio Gomes
Diputado Nacional

Juan Manuel Acevedo
JUAN MANUEL ACEVEDO
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Artículo 8°. Seguridad Fronteriza.

En ningún caso el INDERT podrá adjudicar o vender parcelas en contravención a la Ley N°2532/2015 “QUE ESTABLECE LA ZONA DE SEGURIDAD FRONTERIZA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”.

Artículo 9°. Titulación

El Organismo de Aplicación será la responsable de la escrituración y transferencia de las parcelas a los sujetos beneficiarios. Todos los gastos que sean necesarios para la formalización de las ventas y titulación de los inmuebles, estarán a cargo en su totalidad de los sujetos beneficiarios de la presente ley.

CAPITULO III

DESTINO DE LOS RECURSOS

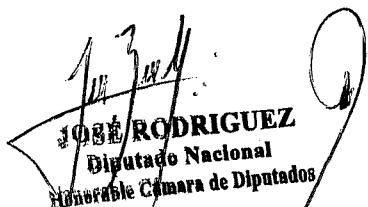
Artículo 10°. Destino de los Recursos Generados.

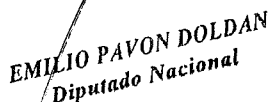
Los recursos provenientes de las transferencias de las fracciones de tierra objeto de la presente ley, se constituirán en ingresos genuinos de la Institución y serán depositados en una cuenta bancaria habilitada para dicho efecto, en el Banco Nacional de Fomento.

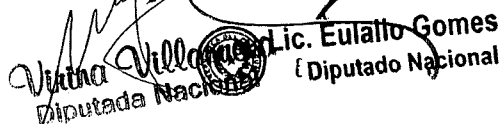
Estos ingresos institucionales deberán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación (PGN), para lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, sean estas ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias, a solicitud de la entidad, al cierre del primer semestre del ejercicio fiscal en vigencia conforme a la siguiente distribución:

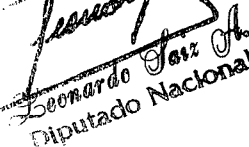
- el 60% (sesenta por ciento) se destinará al fondo para compra de nuevas tierras en el marco de la Reforma Agraria.
- El 20% (veinte por ciento) será destinado al fondo de FIDES, para inversión de infraestructura. El 50% (cincuenta por ciento) será destinado a inversiones a los departamentos afectados (Concepción y Amambay).
- El 20% (veinte por ciento) será destinado al pago de gastos corrientes del organismo de Aplicación.

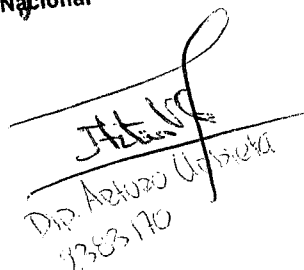
Artículo 11°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JOSE RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


EMILIO PAVON DOLDAN
Diputado Nacional


Lic. Eulalio Gomes
Diputado Nacional


Leonardo Torres
Diputado Nacional


Dr. Arturo Urbiera
2383170


JUAN MANUEL ACEVEDO
Diputado Nacional